

**SP-A-023**

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.** San José, a las catorce horas del veintisiete de marzo del año dos mil tres.

***El Superintendente de Pensiones***

***Considerando:***

***Primero.-*** Que durante el proceso de cobro de planillas por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social se presentan casos de registros erróneos, gran parte de ellos como consecuencia de la forma en que son reportados los trabajadores por sus patronos.

***Segundo.-*** Que no existen medios para asociar esos registros erróneos con la persona a la que se refiere cada registro ni con la Operadora que debe administrar los aportes, según la voluntad del afiliado.

***Tercero.-*** Que los aportes de esos registros se han enviado a la Operadora del Banco Popular de Desarrollo Comunal cuando corresponden al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, y a la Operadora de la Caja Costarricense de Seguro Social cuando corresponden al Fondo de Capitalización Laboral.

***Cuarto.-*** Que el SICERE dedujo de estos aportes, el cobro de la comisión de recaudación establecida por la Caja Costarricense de Seguro Social y las dos Operadoras antes mencionadas restituyeron esos recursos a cada registro, asumiendo como gasto esas comisiones.

***Quinto.-*** Que los aportes fueron invertidos por ambas Operadoras y generaron rendimientos sobre los cuales cada Operadora cobró las comisiones por ella establecidas.

***Sexto.-*** Que mediante la aplicación del Procedimiento de Ajustes de Afiliación, emitido por el SICERE, es posible subsanar los registros erróneos e identificar a las personas a quienes pertenecen dichos aportes.

***Sétimo.-*** Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983 del 16 de febrero del 2000, los afiliados a los cuales pertenecen los aportes registrados como erróneos, deben recibir la totalidad de dichos aportes más los rendimientos generados por su inversión.

***Octavo.-*** Que este procedimiento de ajustes de afiliación incluye los casos del primer traslado anual del aporte obrero y aporte obrero patronal del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los cuales se dieron entre Operadoras y no implicaron cobro de Comisión por recaudación por parte de SICERE.

**Dispone:**

1. Con ocasión de la identificación de aportes erróneos, las Operadoras del Banco Popular y de la Caja Costarricense de Seguro Social, que recibieron y administraron esos aportes erróneos, deben trasladar hacia la Operadora que corresponda o hacia sus propios fondos de afiliación automática, todo el monto acumulado en las cuentas respectivas, esto es, aportes más rendimientos generados por su inversión, pues ese dinero pertenece a los trabajadores debidamente identificados.
2. Las Operadoras del Banco Popular y de la Caja Costarricense de Seguro Social deben enviar, tres días hábiles previos al traslado indicado en el punto anterior, el archivo de la información a la SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES cumpliendo los mismos formatos establecidos por SICERE.
3. Las Operadoras que reciban los ajustes de afiliación por casos erróneos identificados, deben devolver a las Operadoras del Banco Popular y de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda, las comisiones cobradas por SICERE para cada aporte trasladado originalmente hacia ellas.
4. Para los efectos de que la Operadora del Banco Popular de Desarrollo Comunal y la Operadora de la Caja Costarricense de Seguro Social, lleven a cabo el cobro a las demás Operadoras, según corresponda, de la comisión por recaudación que originalmente el SICERE les dedujo a las primeras, ambas Operadoras deben procurar ante el SICERE una certificación de las comisiones que cada una de ellas pagó en su oportunidad al SICERE.
5. Se excluyen de dicho cobro ajustes de afiliación correspondientes a los casos del primer traslado anual del aporte obrero y aporte obrero-patronal del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los cuales se dieron entre Operadoras y no implicaron cobro de Comisión por recaudación por parte de SICERE

Comuníquese.



C: SICERE  
*Audidores Internos*